

2. Disponer de información estática sobre las zonas reguladas, horarios y tarifas y a ser informados por el personal que lleve a cabo la gestión del servicio sobre cualquier extremo relacionado con el mismo.

3. Denunciar ante la empresa prestataria del Servicio, en su caso, o ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cualquier anomalía que en relación al mismo se produzca.

#### Capítulo V

##### *Infracciones y sanciones*

Artículo 18.º Constituyen infracciones a la presente Ordenanza:

1. El estacionamiento de vehículo en las zonas en cada momento definidas como de Regulación por el Ayuntamiento:

1.1 Sin tique.

1.2 Sin distintivo/tarjeta de residente válido.

1.3 Sin autorización especial de aparcamiento para minusválido.

1.4 Por tiempo superior al autorizado por el tique.

1.5 Por tiempo superior al máximo autorizado por esta Ordenanza o las resoluciones que la desarrollen.

2. Transcurrido el tiempo autorizado, estacionar el vehículo en un radio inferior a 250 metros respecto al lugar que ocupaba anteriormente.

3. Estacionar el vehículo fuera del perímetro marcado para la plaza.

4. Utilización indebida de cualquier tipo de distintivo, con independencia de las responsabilidades civiles o penales en que hubieran podido incurrir los autores, quedando incluidos en este apartado las siguientes:

4.1 El estacionamiento de residentes en sector distinto al suyo, sin tique habilitante.

4.2 El uso de tarjetas de residentes en su sector que no se correspondan con el vehículo autorizado en las mismas.

4.3 El uso de tiques y/o tarjetas de residentes falsificados o manipulados.

5. El estacionamiento de motocicletas, ciclos, ciclomotores y bicicletas en zonas de la vía pública no habilitadas para ellas.

6. Estacionamiento de vehículos de más de siete metros de longitud.

7. No colocar en lugar bien visible, en el salpicadero del vehículo, el tique, distintivo o autorización especial para minusválido.

Las anteriores infracciones tendrán la categoría de leves y serán sancionadas siguiendo el procedimiento legal vigente, con multa, conforme a los arts. 71 y 67.1 del Real Decreto 339/90, de 2 de marzo.

Con independencia de la sanción que corresponde, conforme al artículo 71 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, se podrá retirar el vehículo de la vía pública y trasladarlo al Depósito Municipal, los vehículos estacionados en las zonas de Regulación sin tique ni distintivo autorizante o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.

Asimismo, conforme al art. 70 del referido Real Decreto legislativo, los agentes de la autoridad podrán proceder a la inmovilización del vehículo, cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento o excedan de la autorización concedida, hasta que se logre la identificación de su conductor.

La tarifa de la inmovilización será establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Artículo 19.º El Ayuntamiento podrá establecer la posibilidad de anulación de la denuncia formulada por los controladores mediante la obtención de tique especial al efecto por la

cuantía y límites que se acuerde, siempre que se realice en la hora siguiente a la finalización del tiempo abonado según tique.

Artículo 20.º Las infracciones a las presentes normas serán denunciadas, bien por los controladores de los estacionamientos o, por los agentes de la Policía Local, en la misma vía pública o en las oficinas municipales. A estos efectos, los controladores, siempre que ello sea posible, solicitarán el auxilio y colaboración de la Policía Local, que estará obligada a prestarlo.

##### *Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Las modificaciones que se introducen en los artículos 13 y 16, así como cualquier otra que lo precise, entrarán en vigor en el momento de entrada en vigor de las correspondientes modificaciones de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Estacionamiento Regulado de Vehículos de Tracción Mecánica en Vías del Municipio, dentro de las zonas determinadas por el Ayuntamiento.

7W-12823

#### MAIRENA DEL ALJARAFE

Habiéndose aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 27 de marzo de 2009 la modificación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Veladores en la Vía Pública, se ha sometido a información pública sin que se hayan presentado alegaciones ni reclamaciones, por lo que queda aprobada definitivamente las siguientes modificaciones.

Mairena del Aljarafe a 16 de septiembre de 2009.

##### Artículo 4. *Horarios y ámbito temporal.*

1. El horario de funcionamiento de las terrazas será hasta las veinticuatro horas los lunes, martes, miércoles, jueves y domingos; y hasta las dos horas los viernes y vísperas de festivo. En el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre se podrá aumentar el horario de cierre en media hora. El horario de montaje e inicio de funcionamiento será a partir de las diez horas.

2. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá reducir el horario en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurran o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos. Si la decisión de reducir el horario tuviera lugar tras la concesión de la licencia, su adopción requerirá previa audiencia del titular o titulares afectados.

3. El funcionamiento de las instalaciones expresadas no podrá transmitir al medio ambiente interior y exterior de las viviendas y otros usos residenciales niveles de ruido superiores a los máximos legalmente establecidos.

4. La presente Ordenanza será de aplicación a todas las ocupaciones de terrenos de uso público que se encuentren en el término municipal de Mairena del Aljarafe, en las condiciones señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

##### Artículo 5. *Solicitudes.*

1. Las instancias, que se presentarán con un mes, como mínimo, de antelación a la fecha de instalación que se interesa, deberán especificar los datos personales, nombre comercial del establecimiento, ámbito temporal de la instalación, dimensiones de la terraza, ancho de la acera libre para peatones, número de mesas, sillas, toldos y sombrillas y demás elementos decorativos o delimitadores.

2. Las solicitudes y abono de tasas se gestionarán ante la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Artículo 6. *Documentos.*

1. A la instancia se acompañará:
  - a) Licencia de apertura del establecimiento.
  - b) Plano de emplazamiento a escala 1:500.
  - c) Plano acotado, a escala 1: 200, con definición exacta de su ubicación y distancias a fachadas y bordillos, superficie a ocupar y colocación del mobiliario.
  - d) Fotografía del espacio a ocupar con la terraza y del mobiliario a instalar.
  - e) Autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la licencia.
  - f) Autorización de las comunidades de propietarios o vecinos afectadas por la ubicación de terraza o veladores para los casos de uso de espacios públicos de titularidad privada.
  - g) Las personas físicas o jurídicas que soliciten la instalación de la terraza deberán encontrarse de alta a efectos del Impuesto sobre Actividades Económicas y no adeudar cantidad alguna por este concepto así como encontrarse al corriente de pago de las demás exacciones municipales que le afecten ni tener contraída cualquier otra deuda con este Ayuntamiento.

2. Todas las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo la Corporación disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna. Las licencias se entenderán concedidas con carácter personal e intransferible, estando prohibido el subarriendo y su explotación por terceros.

3. Las licencias concedidas, se entenderán renovadas para años sucesivos, mediante la presentación de la correspondiente solicitud y el pago de la tasa correspondiente y en su caso, autorización expresa de los titulares de los establecimientos colindantes cuando la longitud de la terraza exceda de la línea de fachada del establecimiento para el que se solicita la renovación de la licencia, siempre que no exista variación en sujeto pasivo, superficie, tiempo de ocupación respecto de la inicialmente concedida y se encuentre al corriente de pago de sus obligaciones tributarias y de cualquier otra deuda contraída con el Excmo. Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe. Además deberá proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, en el que constará el número de mesas, sillas y resto de elementos a instalar y el cual estará en un lugar fácilmente visible para la Policía Local.

La instalación de terraza, sin haber efectuado el pago de la tasa del año anterior o sin proveerse del cartel indicativo para el ejercicio y periodo correspondiente, será considerado, a efectos de esta Ordenanza, instalación de terraza sin licencia municipal.

4. La persona titular deberá disponer de una póliza de seguro de responsabilidad civil e incendios debiendo extender su cobertura a los posibles riesgos de igual naturaleza que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

7W-12822-P

## MAIRENA DEL ALJARAFE

En la villa de Mairena del Aljarafe, a 10 de agosto de 2009, la Sra. Concejala-Delegada de Economía, Hacienda y Recursos Humanos, doña Estrella Giraldez Villalba, ha dictado Resolución 2009 000580, en relación con solicitud recogida en registro de entrada Solgest número 3573/2009, de 6 de agosto, respecto de la que resulta interesada la siguiente persona:

— Doña Rosa Núñez León (53281684E).

No habiéndose podido notificar en el domicilio conocido de la interesada por las circunstancias que obran en el expediente, se hace por medio de este anuncio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJA-PAC), significándoles que, disponen de un plazo de quince días para comparecer donde se indica a continuación para notificarles la presente (dándoseles por notificados si transcurre el mismo sin comparecer) (artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), y que contra la citada resolución, que agota la vía administrativa y, cuyo texto íntegro tienen a su disposición en las oficinas de la Recaudación Municipal (Solgest) (sitas en Avda. de las Américas, s/n, en horario de 8.00 a 15.00, de lunes a viernes) podrán interponer recurso de reposición (artículo 14 RDLeg 2/2004, de 5 de marzo) en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación expresa de esta resolución, ante el Responsable de Gestión Tributaria del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe en las oficinas de la Sociedad Municipal de Gestión Tributaria sitas en Avda. de las Américas s/n, 41927-Mairena del Aljarafe, o bien, Recurso Contencioso-Administrativo (artículo 14 TRLHL), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del presente (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa) ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, o cualquier otro recurso que estime conveniente a su derecho.

En Mairena del Aljarafe a 13 de octubre de 2009.—El Secretario General. (Firma ilegible.)

11W-14760

## LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2009, se ha procedido a prestar aprobación inicial a la Ordenanza Reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por el plazo de un mes a efectos de que cualesquiera interesado pueda presentar las alegaciones que estime convenientes.

Si no se presentaren alegaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional.

Los Palacios y Villafranca a 29 de octubre de 2009.—El Secretario, Jesús Cobos Climent.

7W-14917

## PRUNA

Doña María Eugenia Rodríguez Romero, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, por don Antonio Romero Gómez, con DNI número 75.395.315-G, actuando en nombre y representación de la SCA Agraria San Antón, con NIF F-4110024779, y domicilio efectos de notificaciones en calle Sevilla núm. 7, de la localidad de Pruna (Sevilla) se ha solicitado licencia municipal para realizar la actividad de comercio al por menor en economatos en la calle avenida de los Emigrantes s/n, la cual se incluye dentro de las enumeradas en el Anexo I Categoría 13.21 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental resultando necesario, por tanto, que previamente se emita Calificación Ambiental sobre la actividad, y en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 13 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, por medio del presente anuncio se abre periodo de información pública por término de veinte días, a fin que quienes se estimen interesados puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportuno. Estando el expediente objeto de esta información depositado en las dependencias de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado en horario de oficina.

En Pruna a 9 de octubre 2009.—La Alcaldesa, María-Eugenia Rodríguez Romero.

253D-14125-P